



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° -2016-SUNARP/SG**

257

Lima, 17 OCT. 2016

VISTOS, el Oficio N° 703-2015-ZRN°V-JEF del Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, el Informe Técnico N° 001-2016-U.E. 004: ST/UADM-ABAST (Informe de Indagación del Mercado y Determinación del Valor Estimado) de la Especialista en Abastecimiento de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, el Informe N° 533-2016-SUNARP-OGA/OAB de la Oficina de Abastecimiento, así como el Informe N° 1063-2016-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 703-2015-ZRN°V-JEF ingresado a Trámite Documentario de la Sede Central con fecha 04 de octubre de 2016, la Jefatura de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo remite la documentación que sustenta la necesidad de contratar directamente el Servicio de Arrendamiento de Inmueble en el Distrito de El Porvenir de la ciudad de Trujillo;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2016-U.E. 004: ST/UADM-ABAST (Informe de Indagación del Mercado y Determinación del Valor Estimado), el órgano encargado de las contrataciones de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo señala que la señora BERNARDINA VALDERRAMA VDA. DE GARCÍA es la única proveedora en el mercado local que cumple con los términos de referencia elaborados por el área usuaria; asimismo, manifiesta que el servicio de arrendamiento de un inmueble con las características requeridas por el área usuaria resulta esencial, necesario e imprescindible para continuar con la desconcentración de los servicios registrales de la Oficina Registral de Trujillo, a fin que los usuarios tengan mayor acceso a los servicios que brinda el registro, en concordancia con la Visión de la Sunarp, de ser una institución altamente tecnificada, proactiva, confiable y con presencia efectiva en todo el territorio nacional, brindando servicios registrales de calidad a satisfacción del ciudadano;

Que, por su parte, en el referido informe técnico se ha determinado el valor estimado por la suma de S/. 113,400.00 (Ciento trece mil cuatrocientos con 00/100 Soles); incluido el IGV, por el período de tres (03) años, conforme consta en el expediente de contratación;

Que, el expediente de contratación fue aprobado mediante Formato N° 007-2016-SUNARP/ZR V/UADM de fecha 28 de setiembre de 2016, el mismo que cuenta con la correspondiente certificación presupuestal para el presente ejercicio, así como con la previsión presupuestal para los ejercicios posteriores emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, a través del Memorándum N° 171-2016-ZRN°V-ST-UPP de fecha 22 de setiembre de 2016;

Que, asimismo, consta en el expediente de contratación, la relación de procesos del PAC 2016 de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo – Fuente SEACE, siendo que el número de referencia 26 corresponde al "Servicio de Alquiler de Inmueble en el Distrito de El Porvenir";

Que, a su vez, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo mediante el Informe N°414-2016-ZRN°V-UAJ de fecha 03 de octubre de 2016, señala que en el presente caso, se ha configurado el supuesto de contratación directa previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con la condición de proveedor único prevista en el inciso 5 del artículo 85° del Reglamento de la citada Ley, y en los artículos 85°, 86° y 87° de su Reglamento; en consecuencia, para la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble en el distrito de El Porvenir de la ciudad de Trujillo, siendo por tanto procedente la aprobación de la contratación directa del servicio antes referido;

Que, sobre el particular, el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se cumpla alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo, entre otros, el indicado en el literal j) **Para el arrendamiento de bienes inmuebles** y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, en concordancia con la precitada normativa, el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo determinadas condiciones, entre otras, la indicada en el numeral 5. **Proveedor único**, siendo que en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 86° del citado Reglamento, la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que

contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, por su parte, el artículo 87° del Reglamento regula el procedimiento para las contrataciones directas, el cual dispone que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La referida oferta, puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, asimismo, la precitada normativa establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, según el Informe N° 533-2016-SUNARP/OGA-OAB de fecha 11 de octubre de 2016, la Oficina de Abastecimiento opina que el expediente de contratación que sustenta la contratación directa del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble en el distrito de El Porvenir de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo", se encuentra conforme en relación a las actuaciones preparatorias previstas en la normativa de contrataciones del Estado vigente;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 1063-2016-SUNARP/OGAJ de fecha 13 de octubre de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente aprobar la contratación directa del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble en el distrito de El Porvenir de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo", bajo el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 5 (proveedor único) del artículo 85° del Reglamento; siendo el Secretario General el órgano competente para dicha aprobación, conforme a las normas de competencia interna de la Entidad;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, así como en la delegación de facultades conferidas en la Resolución N° 031-2016-SUNARP/SN; y con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble en el distrito de El Porvenir de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo", por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del

Estado, concordante con el numeral 5 (proveedor único) del artículo 85° del Reglamento, por el monto ascendente a S/.113,400.00 (Ciento trece mil cuatrocientos con 00/100 Soles); incluido el IGV, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 2°.- ESTABLECER que el plazo de ejecución de la prestación será de tres (03) años, conforme a lo dispuesto en el expediente de contratación.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Zona Registral N° V – Sede Trujillo para que *-en el ámbito de sus competencias-* realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender su requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones del referido órgano desconcentrado deberá observar lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Carlos Alberto Díaz Chunga
CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

